



Consejo Económico y Social

Distr. general
1 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

56º período de sesiones

27 de febrero a 9 de marzo de 2012

Tema 3 c) del programa provisional*

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial
sobre la Mujer y del período extraordinario de
sesiones de la Asamblea General, titulado “La
mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros,
desarrollo y paz para el siglo XXI”:
incorporación de una perspectiva de género,
situaciones y cuestiones programáticas**

Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en respuesta a la solicitud formulada en la resolución 54/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente. Está basado en la información facilitada por Estados Miembros. Contiene también información sobre la atención prestada a cuestiones relacionadas con este tema en los procesos intergubernamentales.

* E/CN.6/2012/1.



I. Introducción

1. En su 54º período de sesiones de 2010, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó la resolución 54/3 relativa a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente. Recordando sus resoluciones anteriores al respecto, la Comisión siguió expresando su grave preocupación por la persistencia de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano que han provocado y las situaciones de emergencia humanitaria a que han dado lugar. La Comisión recordó las disposiciones pertinentes que figuran en los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de la población civil como tal, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, incluidas las relativas a la prevención de conflictos armados, a la mujer, la paz y la seguridad, y a los niños y los conflictos armados.

2. La Comisión, entre otras cosas, pidió la liberación inmediata de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente. Instó a los Estados que son partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad, la suerte y el paradero de las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, y que permitan a esas mujeres y esos niños tener acceso seguro y sin trabas a la asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario. La Comisión destacó la necesidad de poner fin a la impunidad, y la responsabilidad de todos los Estados de procesar o llevar ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional, a los responsables de crímenes de guerra, incluida la toma de rehenes; además, invitó a los relatores especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, así como al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, a que sigan ocupándose de la cuestión de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente. También solicitó al Secretario General y a todas las organizaciones internacionales competentes que utilicen todos sus medios y no escatimen esfuerzos para facilitar la liberación inmediata de las mujeres y los niños civiles que han sido tomados como rehenes.

3. Se solicitó al Secretario General que presentase a la Comisión en su 56º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones prácticas pertinentes, tomando en consideración la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales competentes. El presente informe se ha preparado en respuesta a esa solicitud. Está basado en la información recibida de Estados Miembros. Contiene también información sobre cuestiones relacionadas con este tema en los procesos intergubernamentales.

II. Información recibida de Estados Miembros

4. En la preparación del presente informe, se envió una solicitud a los Estados Miembros para que proporcionasen información sobre el estado de aplicación de la resolución 54/3. Los Gobiernos de la República Dominicana, el Iraq y el Sudán presentaron información en respuesta a esa solicitud.

5. El Gobierno de la República Dominicana hizo hincapié en que asigna gran importancia a la erradicación de todas las formas de violencia, en particular la violencia contra la mujer. Aunque la República Dominicana no ha experimentado conflictos armados en cuatro decenios, todo el personal especializado encargado de proteger a la población civil en caso de conflicto y en situaciones extremas debe recibir formación en materia de derechos humanos y de la legislación internacional al respecto. El Gobierno reconoce la gravedad de la violencia por motivos de género y sus efectos perniciosos en la sociedad. El Ministerio de la Mujer colabora con varias instituciones gubernamentales en el diseño de estrategias encaminadas a dar prioridad a la seguridad de la mujer y a velar por que el sistema de justicia y las unidades especiales de respuesta aborden debidamente la violencia de género.

6. El Gobierno del Iraq informó de que la cuestión de la toma de rehenes como acto ilegítimo que viola los derechos humanos ha sido abordado en la Ley contra el terrorismo Num. 13 de 2005 y en el Código Penal del Iraq, Ley Num. 111 de 1969. El Gobierno del Iraq estima que toda persona tiene derecho a disfrutar de todos los derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales y que los niños, en particular, necesitan atención y asistencia especiales. El Iraq es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y de los dos Protocolos Facultativos correspondientes, así como de los Convenios de Ginebra. En virtud de la Ley Num. 85 de 2011, el Iraq se adhirió al Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales y depositó el instrumento de adhesión ante el Secretario General. En virtud de la Ley Num. 17 de 2009, el Iraq firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Gobierno del Iraq sigue consolidando y fortaleciendo el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, que representan los retos más importantes a que actualmente se enfrenta el país. El Gobierno del Iraq señaló que los actos de violencia que han tenido lugar desde 2003 han contribuido a un aumento del número de casos de secuestro y toma de rehenes.

7. El Gobierno del Sudán puso de relieve la gran importancia que concede a la resolución de los conflictos armados. Durante decenios, el país ha sufrido el azote de los conflictos armados, la mayoría de los cuales se han resuelto mediante el diálogo y acuerdos de paz. En la búsqueda de soluciones a los conflictos, el Gobierno del Sudán informó de que ha realizado esfuerzos considerables por sentar las bases de una paz equitativa y por reducir las repercusiones de los conflictos en la población civil, dando particular prioridad a las mujeres y los niños. Proporcionó información sobre los marcos jurídicos que existen para la protección, incluidos los instrumentos internacionales de los que el Gobierno es parte y la legislación nacional. El Código Penal contiene artículos sobre las siguientes cuestiones: detención ilegal; crímenes contra la humanidad; detención de personas o privación de su libertad física por cualquier otro medio; retención y embarazo forzado de mujeres, con la intención de modificar la composición racial de cualquier grupo de población; secuestro o detención de cualquier persona en nombre del Estado o de una organización política y aprobación de ese acto o complicidad en él, y prohibición de la detención o la toma de rehenes en cualquiera de sus formas de cualquier persona sometida a protección. El artículo 15 b) de la Ley de las Fuerzas Armadas de 2007 prohíbe la detención ilegal, la desaparición forzada o la privación de libertad de cualquier persona. El artículo 44 de la Ley del Menor de 2010 dispone

que los niños soldado deben ser desmovilizados y reintegrados en la sociedad y la economía.

8. El Gobierno del Sudán informó de que no tiene constancia de que ninguna mujer o ningún niño hayan sido tomados como rehenes en las zonas de conflicto armado que se encuentran bajo control del Gobierno. El Gobierno coordina su labor con las instituciones pertinentes para asegurar la liberación de las mujeres y los niños que hayan sido tomados como rehenes en zonas controladas por movimientos armados. Los ciudadanos afectados por conflictos armados reciben asistencia humanitaria de las autoridades pertinentes, en coordinación con los organismos especializados de las Naciones Unidas, la comunidad internacional y organizaciones voluntarias de ámbito nacional e internacional. Se ha formulado un proyecto de política sobre el empoderamiento de la mujer y una Estrategia Nacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Además, se han establecido varios mecanismos encaminados a mejorar la protección de las mujeres y los niños. Entre ellos figuran el establecimiento de unidades de protección de la familia y el niño gestionadas por la policía, una unidad especial para la eliminación de la violencia contra la mujer y el niño adscrita al Consejo de Ministros y al Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados creado en virtud de la resolución 1612 (2005), que prevé la creación de un mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados y facilita el diálogo sistemático y el intercambio de información entre el Gobierno y las Naciones Unidas a este respecto.

III. Atención prestada a las cuestiones relacionadas con este tema en los procesos intergubernamentales

9. Desde el último informe presentado a la Comisión (E/CN. 6/2010/5), las cuestiones relacionadas con el tema del presente informe han sido tratadas en diversos órganos intergubernamentales, entre ellos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos. Ello ha entrañado, entre otras cosas, el análisis de información sobre desapariciones forzadas, personas desaparecidas, toma de rehenes vinculada al terrorismo y la piratería marítima, y niños y mujeres reclutados por la fuerza o secuestrados por grupos armados, así como actividades encaminadas a mejorar la protección de la población civil en los conflictos armados, incluidos las mujeres y los niños. La Asamblea General, en su resolución 65/283 relativa al fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución, también señaló que la toma de rehenes persiste en muchas partes del mundo.

10. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, a la que se hace referencia en la resolución 54/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. En octubre de 2011, 90 Estados habían firmado la Convención y 30 la habían ratificado o se habían adherido a ella. El establecimiento del Comité contra la Desaparición Forzada supone un hito importante en la protección de las personas frente a la desaparición forzada. Todos los Estados partes están obligados a presentar informes periódicos al Comité sobre la forma en que se están protegiendo esos derechos. El Comité se reunió por primera vez en noviembre de 2011. El Secretario General presentó a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período

de sesiones un informe sobre la situación de la Convención (A/66/284). Además, el 30 de agosto de 2011 se celebró por primera vez el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, establecido por la Asamblea General en la resolución 65/209.

11. La suerte de las personas desaparecidas es otra de las cuestiones vinculadas al tema del presente informe que se han debatido en los procesos intergubernamentales desde el informe precedente. El Consejo de Derechos Humanos, en el seguimiento de su resolución 7/28 relativa a las personas desaparecidas que, entre otras cosas, pide a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños y mujeres dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para la búsqueda e identificación de esos niños y mujeres, ha seguido solicitando y recibiendo información al respecto. La cuestión de las personas desaparecidas también ha sido examinada por la Asamblea General. En su resolución 65/210 sobre las personas desaparecidas, la Asamblea solicitó al Secretario General que presentase al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente y a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la resolución 65/210, con las recomendaciones pertinentes.

12. En marzo de 2011, a solicitud del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organizó una mesa redonda sobre la cuestión de los derechos humanos en el contexto de las medidas adoptadas frente a la toma de rehenes por terroristas (véase el documento A/HCR/18/29). Los participantes manifestaron su inquietud ante el fenómeno creciente de la toma de rehenes y destacaron la necesidad de adoptar todas las medidas que se consideren apropiadas para aliviar la situación de los rehenes y facilitar su liberación. En 2011, la cuestión de la toma de rehenes vinculada a la piratería marítima fue abordada tanto por la Asamblea General como por el Consejo de Seguridad.

13. Los relatores especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados han seguido abordando cuestiones relacionadas con el tema tratado en el presente informe en sus informes, de conformidad con la invitación formulada en la resolución 54/3 de la Comisión. Por ejemplo, en su informe de fecha 3 de agosto de 2011 (A/66/256), el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados detalló los progresos realizados durante el año anterior, en particular en materia de sensibilización, creación de asociaciones, recopilación de información y liberación de niños de fuerzas y grupos armados. También se ha proporcionado información acerca de esta última cuestión en informes por países sobre los niños y los conflictos armados¹ y en el informe del Secretario General sobre la misma cuestión (A/65/820-S/2011/250). En este informe se señalaba una tendencia al aumento de los casos de reclusión de niños acusados de asociación con grupos armados, incluidas amenazas de violencia contra los niños o el maltrato de niños para obtener información. Tanto el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como el Relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (véase, por ejemplo, el documento A/66/215) han manifestado

¹ Véanse, por ejemplo, los documentos S/2010/36, S/2010/183, S/2010/369, S/2010/577, S/2011/55, S/2011/64, S/2011/241, S/2011/366 y S/2011/413.

inquietudes en relación con la violencia contra la mujer detenida, incluida la violencia sexual.

14. El Secretario General y entidades de las Naciones Unidas han seguido, como pidió la Comisión en su resolución 54/3, divulgando ampliamente información y material relacionado con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad y sus resoluciones conexas 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010). El Consejo de Seguridad recibe regularmente informes y datos sobre los progresos realizados en la aplicación de esas resoluciones. Los exámenes han puesto de manifiesto que el avance en la aplicación de esas resoluciones ha sido desigual. Se han fortalecido muchos marcos nacionales de protección, pero sigue preocupando gravemente la protección de las mujeres y las niñas en los conflictos armados.

IV. Observaciones y recomendaciones

15. **La información proporcionada por Estados Miembros para el presente informe demuestra su compromiso con el fortalecimiento de los marcos jurídicos, normativos y de otro tipo y los mecanismos para la protección de la mujer y el niño. Sin embargo, el número de respuestas recibidas de los Estados Miembros ofrece apenas una indicación limitada de la aplicación de la resolución 54/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente.**

16. **Al mismo tiempo, cabe señalar, como ilustra la información disponible, que están en marcha varios procesos nuevos, además de los ya existentes, para abordar y adoptar medidas más enérgicas respecto de cuestiones como las desapariciones forzadas, las personas desaparecidas, la toma de rehenes y la protección de las mujeres y los niños en los conflictos armados. Desde el último informe del Secretario General, se ha prestado atención a cuestiones relacionadas con el tema que se trata en la resolución 54/3 en varios órganos intergubernamentales, entre ellos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos. Así pues, podrían buscarse oportunidades para seguir ampliando la atención en esos procesos a fin de combatir y prevenir los actos de toma de rehenes y de determinar la identidad, la suerte y el paradero de las mujeres y los niños tomados como rehenes y facilitar su liberación inmediata. Así pues, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer puede estudiar modos de agilizar las aportaciones relacionadas con este tema como parte de las contribuciones establecidas a esos órganos intergubernamentales y de expertos.**